



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00267-00
DEMANDANTE: Amanda Vásquez y Otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

CORRECCIÓN DE ERROR ARTIMÉTICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 CGP es procedente corregir el error aritmético en el acta de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en el sentido de aclarar que tal como se dispone en la firma del acta, la audiencia se llevó a cabo el 7 de marzo de 2023.

CONCEDE RECURSO

El 7 de marzo de 2023, este despacho profirió en audiencia sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, declarar probada de oficio la caducidad del medio de control. Esta providencia se notificó por estrados en la misma fecha.

Luego el 21 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la referida sentencia.

Que de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son susceptibles de recurso de apelación, el cual de acuerdo con el artículo 247 ibídem, debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia se notificó el 07 de marzo y el término de interposición del recurso se corrió entre el 08 de marzo y el 22 de marzo, y ya que la parte demandante interpuso y sustentó el escrito dentro el termino legalmente establecido, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de apelación contemplado en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00267-00
DEMANDANTE: Amanda Vásquez y Otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error aritmético en el Acta de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, en tanto influye en la parte resolutive, de modo tal que en la parte del encabezado se enmienda la fecha para que inscribir la de la firma, esto es el 7 de marzo de 2023.

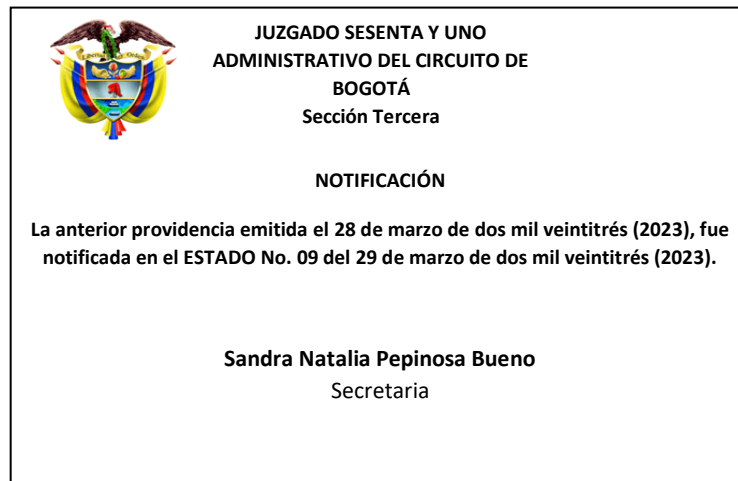
SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 07 de marzo de 2023.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC



Edith Alarcon Bernal

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc53fd2f3f8fb628233e07eca1281729fba114b89f2774baaf70c49a8e6e3e**

Documento generado en 28/03/2023 05:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>